



Radicación: 50 400 40 89 001 2024 00026 00
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: YEISON ALEXANDER BOLAÑOS NAVARRO, LEONARDO MORENO NAVARRO Y
JOSE FERNANDO BOLAÑOS

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Ingresa al Despacho la demanda, proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra YEISON ALEXANDER BOLAÑOS NAVARRO, LEONARDO MORENO NAVARRO y JOSE FERNANDO BOLAÑOS, para su correspondiente calificación. Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. – Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentran las presentes diligencias a Despacho, a fin de calificar el escrito de demanda como los documentos aportados, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit 800.037.800-8., a través de apoderada judicial, en contra de YEISON ALEXANDER BOLAÑOS NAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.355.962, LEONARDO MORENO NAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.496.999 y JOSE FERNANDO BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 462.315; observa el Despacho que la misma no reúne los requisitos de ley, por tanto, en aplicación del artículo 90 y siguientes del Código General del Proceso, **se exhiben los defectos que hacen inadmisibles su proceder, en los siguientes términos:**

1. En la pretensión 1.2 del numeral 1. de la demanda, solicita el pago de intereses remuneratorios sobre el capital señalado en el numeral



- 1.1 de la pretensión segunda de la demanda, sin que exista claridad en lo solicitado, por cuanto en el acápite respectivo no existe el numeral 1.1 de la pretensión segunda, en contradicción de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. En la pretensión 2.3 del numeral 1. la demanda, solicita el pago de intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral 1.1 de la pretensión segunda de la demanda, sin que exista claridad en lo solicitado, por cuanto en el acápite respectivo no existe el numeral 1.1 de la pretensión segunda, en contradicción de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. En la pretensión 2.2 del numeral 2. la demanda, solicita el pago de intereses remuneratorios sobre el capital señalado en el numeral 2.1 de la pretensión cuarta de la demanda, sin que exista claridad en lo solicitado, por cuanto en el acápite respectivo no existe el numeral 2.1 de la pretensión cuarta, en contradicción de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
4. En la pretensión 2.3 del numeral 2. de la demanda, solicita el pago de intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral 2.1 de la pretensión cuarta de la demanda, sin que exista claridad en lo solicitado, por cuanto en el acápite respectivo no existe el numeral 2.1 de la pretensión cuarta, en contradicción de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
5. En la pretensión 3.2 del numeral 3. la demanda, solicita el pago de intereses remuneratorios sobre el capital señalado en el numeral 3.1 de la pretensión primera de la demanda, sin que exista claridad en lo solicitado, por cuanto en el acápite respectivo no existe el numeral 3.1 de la pretensión primera, en contradicción de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
6. En la pretensión 3.3 del numeral 3. la demanda, solicita el pago de intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral 3.1 de la pretensión primera de la demanda, sin que exista claridad en lo solicitado, por cuanto en el acápite respectivo no existe el numeral 3.1 de la pretensión primera, en contradicción de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
7. En la pretensión 4.2 del numeral 4. de la demanda, solicita el pago de intereses remuneratorios sobre el capital señalado en el numeral 4.1 de la pretensión tercera de la demanda, sin que exista claridad



en lo solicitado, por cuanto en el acápite respectivo no existe el numeral 4.1 de la pretensión tercera, en contradicción de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

8. En la pretensión 4.3 del numeral 4 de la demanda, solicita el pago de intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral 3.1 de la pretensión tercera de la demanda, sin que exista claridad en lo solicitado, por cuanto en el acápite respectivo no existe el numeral 3.1 de la pretensión tercera, en contradicción de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
9. En consecuencia, la parte demandante deberá aportar **copia del escrito subsanatorio y de la demanda debidamente integrada.**

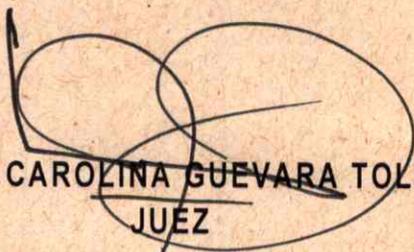
En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Inadmitir la demanda presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de YEISON ALEXANDER BOLAÑOS NAVARRO, LEONARDO MORENO NAVARRO y JOSE FERNANDO BOLAÑOS, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos de la demanda, **so pena de ser objeto de rechazo**, en aplicación de lo reglado por el artículo 90, inciso 4º, del Estatuto General del Proceso.

Tercero: Se reconoce personería para actuar a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.476.306, expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

20 del 18 DE ABRIL DE 2024


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria